

CONTRASEXUALIDAD JURÍDICA. IMPLICANCIAS DE LOS MARCADORES DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA JURÍDICO CHILENO

NICOLÁS RIED*
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
nicolasried@gmail.com

RESUMEN: ¿De qué nos sirve sostener una presunción de derecho para el sexo o género de los individuos? *A contrario sensu*, ¿qué problemas se solucionan si esta categorización se elimina? El problema profundo de los conflictos político-sexuales tiene su raíz en el hecho de que el derecho al ocuparse de esos problemas se hace cargo de un problema que no le corresponde; la solución consiste en la eliminación de toda caracterización sexual o de género de documentos públicos producidos por el Estado, como forma de clasificación de los sujetos.

Palabras Clave: *Contrasexualidad, Política, Género, Resistencia*

LEGAL COUNTERSEXUALITY. IMPLICATIONS OF LEGAL GENDER IDENTITY MARKERS IN THE CHILEAN LEGAL SYSTEM

ABSTRACT: What help us mantain a presumption of law for sex or gender of individuals? *A contrario*, what problems are solved if this categorization is removed? The deep problem of sexual and political conflicts rooted in the fact that,while the Law pretends to deal with this problems, it's takes charge of a problem that doesn't correspond to it; the solution is the elimination of all sexual and gender characterization of documents produced by the state government as a mean of classification of subjects.

Keywords: *Countersexuality, Politics, Gender, Resistance*

La pregunta que motiva este texto es: ¿qué efectos tendría en el sistema jurídico el hecho de eliminar todo tipo de identificación sexual? La actitud de fondo es tomarse en serio la argumentación levantada por Beatriz Preciado en su *Manifiesto contrasexual*, siguiendo la lectura política que Michel Foucault realizó de lo sexual en su *Historia de la sexualidad. Tomo I. Voluntad del saber* y la reformulación de esas tesis por parte de Judith Butler en su *El género en disputa*.

* Universidad de Chile. Estudiante de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Alumno ayudante *ad honorem* de las cátedras de Filosofía Moral, Teoría Social e Introducción a la Filosofía de la Ciencia.

La hipótesis de Preciado se presenta en el primer artículo de su manifiesto:

“Artículo 1: La sociedad contrasexual demanda que se borren las denominaciones ‘masculino’ y ‘femenino’ correspondientes a las categorías biológicas (varón/mujer, macho/hembra) del carné de identidad, así como de todos los formularios administrativos y legales de carácter estatal. Los códigos de la masculinidad y la feminidad se convierten en registros abiertos a disposición de los cuerpos hablantes en el marco de contratos consensuados temporales”.¹

La pregunta relevante en este sentido, es una pregunta política, no jurídica: ¿qué implica la aplicación de la norma enunciada? Problemas como el de las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo o género, el del post-natal o el del “femicidio” o “feminicidio”, han sido revisados desde muy cerca epistemológicamente. Quiero decir que no se ha profundizado en sus causas estructurales, sólo se ha revisado el problema en sus efectos. Propongo que el problema profundo tiene su raíz en el hecho de que el derecho, al ocuparse de esos problemas, se hace cargo de un problema que no le corresponde; la solución, que pongo ante vuestro escrutinio, consiste en la eliminación de toda caracterización sexual o de género de documentos públicos producidos por el Estado, como forma de clasificación de los sujetos.

1. LOS PRESUPUESTOS DE LO CONTRASEXUAL

La tesis que aquí se defiende consiste en que el problema fundamental que enfrenta una política de la resistencia es el de cuáles son los mecanismos de expropiación de las reglas, como condiciones de posibilidad para la formación de cultura, de emancipación. Una política de la subversión, que piensa la libertad no en un sentido “liberal”, o sea no como forma de evadir prohibiciones, salvar negaciones y mantener un límite de no interferencia, sino como el principio sobre el cual es posible la formación de cultura paralela a la hegemónica, requiere hacerse de las reglas sobre las cuales se estructura dicha hegemonía.

“Lo sexual es político” fue un símbolo de la lucha feminista del siglo XX. La carga que esta idea contiene es particularmente fuerte cuando la analizamos desde la forma en que las luchas feministas han trascendido hacia otras luchas sociales; el feminismo como paradigma de la reflexión sobre la libertad: lo sexual es político, y siempre lo fue.

Michel Foucault, ante la pregunta insistente sobre cuáles son los mecanismos políticos de resistencia que se pueden manifestar desde el análisis post-estructuralista, en relación con el ejemplo que presentan las luchas feministas, dijo: “Debemos crear una cultura. Debemos realizar creaciones culturales. Pero ahí topamos con el problema de la identidad”.² La lucha por lo sexual es política, es pública; queda claro que la sexualidad es parte de la política y del derecho cuando vemos la antigua legislación sobre sodomía, la presente normativa sobre matrimonio heterocentrado, y la futura discusión sobre aborto. La creación de esa cultura es comunitaria, es pública; tal como crear un lenguaje privado no es posible, crear una sexualidad privada tampoco

¹ PRECIADO Beatriz. *Manifiesto contrasexual*. Barcelona, España: Anagrama, 2011, p. 26.

² FOUCAULT, Michel. “Michel Foucault, una entrevista: sexo, poder y política de la identidad”. *En su: Obras esenciales*. Barcelona, España: Paidós, 2010, p. 1048.

lo es. En la creación y multiplicación de prácticas está lo político.

Ante la nueva insistencia, FOUCAULT responde al cómo crear esa cultura: mediante prácticas de la libertad, entendiendo la libertad como la condición ontológica de la ética, y a la ética como la forma reflexiva que adopta la libertad.³ El sadomasoquismo y el *fist-fucking*, dirá el filósofo. Burdo sería pensar que Foucault refiere *actos* de libertad: ciertamente, un puño en el ano no hace libre a alguien. Lo relevante de que llame *práctica* a aquella propuesta, es que entiende la política como una forma de vida, no como una contingencia; las prácticas del sadomasoquismo y del *fist-fucking* se manifestaban en las comunidades *leather*, las subculturas de los años 70 y 80 que se presentaban como formas alternativas de vida ante el capitalismo tardío que revisó el pensador francés. Sadomasoquismo y *fist-fucking*, como casos básicos de la desexualización del placer, de la desgenitalización de las prácticas sexuales, pero antes que eso, la subversión de la identidad sexual en base a la imaginación, a la creación de vidas paralelas a las normalizadas, a las establecidas.

El problema que presenta la propuesta de Michel Foucault es que cristaliza las formas en las cuales se puede pensar la subversión, la emancipación: si todos somos sadomasoquistas, se establece una norma, y por tanto esa práctica no es ya subversiva de la identidad. Lo que muestra, por tanto, la propuesta mencionada, consiste en pensar a la ética como la forma reflexiva que adopta la libertad.

Judith Butler, conocida como una de las fundadoras de la *queer theory*, comprende la estructura foucaultiana y se convierte en su heredera: tener prácticas es fundamental, mas éstas no pueden ser únicas y estáticas. Butler entiende el género como *performance* por una parte, y como *performatividad* en cuanto acto de habla, esto es que el sexo y el género son construcciones culturales, ninguna de ellas natural y pre-discursiva: tanto la ciencia como la cultura, son creaciones humanas, son decisiones políticas, que tienen repercusiones asignadas políticamente: en principio una performance de género no implica apelar a una determinada norma de género, pero en un sistema de reproducción heteronormativo clasifica, normaliza, ordena.

Beatriz Preciado con su manifiesto, aparece en la línea hereditaria de Foucault y Butler, extendiendo y superando las lecturas de sus antecesores: al insertar un *contrato* contrasexual, unos *principios* de la contrasexualidad y unas *prácticas de inversión sexual*: PRECIADO realiza parodia y política. Parodia, al reapropiarse de los usos lingüísticos jurídicos, manifestación paradigmática del lenguaje del poder estatal; política, al releer la ética como la forma reflexiva de la libertad en el sentido foucaultiano: fue el sadomasoquismo, fue el *drag*, ahora una nueva forma de pensar la subversión de la normatividad está dada por las prácticas de inversión sexual.

2. INUTILIDAD DE LA CLASIFICACIÓN SEXUAL ESTATAL

La argumentación que sostiene la utilidad de la clasificación de los sujetos jurídicos en masculinos y femeninos tiene dos presupuestos comunes, al menos en dos de sus versiones.

Las versiones son: (a) el derecho se ocupa de los *hechos naturales*, como verdades, para

³ FOUCAULT, Michel. "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad". *En su: Obras esenciales*. Barcelona, España: Paidós, 2010.

transformarlos en *hechos institucionales*: existen hombres y mujeres en el mundo, cuya representación jurídica está determinada por los lugares “masculino” y “femenino” que pueden ocupar en el mundo jurídico (John Searle); (b) la distinción por sexo o género sirve como elemento de eficiencia comunicativa: *saber* que alguien es hombre o mujer nos permite determinarlo y predecir su actuar en el mundo (Jürgen Habermas). Ambas versiones fallan, toda vez que sus presupuestos pueden ser contraargumentados con éxito.

Los presupuestos son: (a') existe una verdad del sexo o del género que podemos conocer mediante las ciencias biológicas, o lo que es igual, existen elementos pre-discursivos y naturales en el mundo previos a la clasificación formal que hace el derecho; (b') existe una *matriz heterosexual* que determina ciertas prácticas normativas como correctas y otras como incorrectas, es decir, existe un criterio de corrección para el actuar en el mundo, o sea, un criterio de corrección para las formas de vida.

Tal como el derecho, entendido como ciencia, no puede sostener compromisos (explícitos) con determinadas ideologías políticas, raciales o religiosas, no puede tampoco sostener compromisos con determinadas concepciones estructurales sobre la sexualidad. Hacerlo implica renunciar a su calidad de “ciencia jurídica”, lo cual parece ser el elemento estructural de esta forma de explicar los fenómenos sociales. Tal compromiso político con determinadas formas de ver el mundo se traducen en (i) un cientificismo desenfrenado traducido bajo el eslogan “biología es destino” y (ii) un criterio que presupone como (moralmente) correcto el estilo de vida heterosexual. Así, una verdad en su función apelativa es el criterio de *ultima ratio* al que puede recurrirse para argumentar a favor de determinadas posiciones legales y políticas que sostienen un código moral que ya ha sido abandonado por nuestras formas de vida.

Los presupuestos bien pueden ser unificados y presentados como una única regla sobre la cual se ordena a los sujetos en su dimensión política-sexual, a saber: *existen hombres y mujeres, los cuales son heterosexuales*. Sobre ese criterio de verdad apelativa se construyen sistemas jurídicos y creencias científicas, cuyo cuestionamiento se erige como problemas de carácter político. Se presentan argumentos y argumentadores: *argumentos biologicistas* para sostener que el matrimonio *es* entre personas del mismo sexo (“la reproducción sólo puede darse entre un hombre y una mujer”); *argumentos psicologicistas* para impedir la adopción de niños o niñas por parejas de personas del mismo sexo (“la socialización primaria se perturba sin un complejo de Edipo completo”); *argumentos racistas* para impedir la derogación de los delitos de aborto e incesto (“la reproducción entre personas con cromosomas idénticos degenera la raza ¿Por qué no se permite el aborto para esos casos? No, porque eso es inmoral”). En fin, prohibiciones cuya mejor versión nunca es esta, la de las creencias y los argumentos, sino la de los sentimientos morales: matrimonio entre personas del mismo sexo, relaciones sexuales entre personas con parentesco común, destrucción de un feto anidado, adopción de un niño por una pareja de lesbianas, son hechos “inmorales”, contra-naturales, raros... Eso, sin embargo, presupone el hecho de una superioridad moral, una normalidad, una naturalidad previas a cualquier deliberación, presupone un conocimiento de la verdad por un grupo determinado de individuos que tienen acceso a Dios de una forma no mediada. La opinión de que determinados hechos son inmorales presupone que el mundo opera

patológicamente y, yo el portador de la verdad, debo sanarlo (fundamentalismo). Presupone la desigualdad, en definitiva.

Sostener, por tanto, que no hay tal cosa como hombres y mujeres pre-discursivamente, sino que sólo de manera formal, es una posición política conmensurable a la que propone que existe un binarismo sexual y una jerarquización de esos sexos, ambas entendidas como presupuestos. Las posiciones de deshacer el género y del binarismo sexual son equivalentes, cosa que en un sistema de discusión pública es básica para que puedan competir en la deliberación pública: lo importante es mostrar las implicancias de una y otra posición, demostrar la utilidad de cada una.

Por otra parte, no podemos calificar esas formas (“hombre” y “mujer”) con características presupuestas, como por ejemplo su sexualidad practicante, es decir, no sirve para el derecho presuponer el placer sexual de los sujetos, ya que eso es lenguaje privado y no es posible acceder *a priori* a él. El único criterio de utilidad jurídica que se presenta, finalmente, para diferenciar a sujetos que son hombres de sujetos que son mujeres es el de *eficiencia comunicativa*. La eficiencia comunicativa es un criterio que nos permite conocer *a priori* determinadas formas de conducta de los sujetos que se nos presentan como interlocutores. Así, el hecho de saber que alguien es español, nos permitiría tener certeza sobre el idioma que debemos practicar con él; el saber que alguien es menor de 30 años nos permitirá tener certeza de que él no nos puede relatar su experiencia durante la Segunda Guerra Mundial. Para el derecho, saber que alguien es menor de edad, permite calificarlo como inhábil para la realización de determinados actos jurídicos, ya que se presupone su falta de criterio. La eficiencia comunicativa opera siempre bajo presupuestos de identidad lógicos, pero que el derecho cristaliza y convierte en verdades: tenemos la distinción entre presunción de derecho y presunción simplemente legal, siendo esta última la que acepta prueba en contrario, es decir, un hecho del mundo que rompa con la verdad lógica. El hecho de que alguien sea hombre o mujer es una presunción de derecho, es decir que no puede ser quebrantada mientras existan los elementos causales que, *rebus sic stantibus*, la hagan existir. Esos elementos son –y esto es una caricatura metonímica– que su cédula de identidad diga “sexo: masculino” o “sexo: femenino”.

3. ELIMINACIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL

¿De qué nos sirve como comunidad sostener una presunción de derecho para el sexo o género de los individuos? *A contrario sensu*, ¿qué problemas se solucionan si esta categorización se elimina? Presentaré ciertas proposiciones que se resisten a la propuesta que aquí se presenta, para luego dar cuenta de sus errores y falta de fundamentos.

El sostenimiento de la distinción sexual nos permite diferenciar parejas matrimoniales válidas, es decir, aquellas que pueden reproducirse. El sustrato de esta tesis es equivocado, toda vez que lo que impone es una forma de vida que se presupone correcta a la totalidad de los participantes en lo social: la reproducción no puede ser el motor básico del matrimonio, si así fuera no podría permitirse que un individuo prefiera no tener hijos, siguiendo ese argumento, toda pareja de casados debe entregar un hijo a la sociedad, por lo cual una regla que contenga un plazo de parición sería adecuada.

La diferencia de sexos nos permite saber qué trabajos pueden realizar qué personas o qué impresiones recibe una persona según su sexo. Con esto me refiero a la asignación de roles y privilegios laborales, como también a la norma de la fuerza del Código Civil que dice que las personas en calidad de su sexo pueden ser más fácilmente impresionables. Un manual de medicina legal del año 1949 (ironía: mismo año en que se publica *El segundo sexo* de Simone de Beauvoir) definía las características estrictamente masculinas de las femeninas, asignando características funcionales a ambos sexos.⁴ Así las mujeres tienen un timbre de voz agudo y una mayor sensibilidad a los estímulos afectivos, como también ciertos desarrollos anatómicos de carácter infantil; el hombre, por el contrario, posee un carácter fuerte y una menor sensibilidad, además de un sistema anatómico perfectamente desarrollado, incluyendo un timbre de voz grave. Este presupuesto nos lleva a que existan creencias como: las mujeres no pueden desarrollar ciertos trabajos, tienen una fijación natural por ser madres, por lo cual deben entregárseles más regalías laborales, lo que en un sistema de libre mercado se traduce en resistencias a la contratación. El post-natal y su carácter de femenino, antes que una mejora en la equidad del sistema laboral chileno se presenta como una carga más que debe resistir todo sujeto que caiga bajo la nomenclatura “mujer”.

Mujeres son asesinadas sistemáticamente, por lo cual la tipificación del femicidio nos acerca más a una sociedad completamente democrática, lo cual sólo podemos reconocer gracias a la diferenciación sexual. Este argumento falla nuevamente porque el criterio de “bien jurídico protegido” aquí no es lo que podríamos llamar “las mujeres”, sino una institución que la absorbe: la familia. El orden de las familias es lo que se protege, toda vez que se sustentan criterios de heteronormatividad en la comisión del delito especial de femicidio, como lo son las relaciones amorosas entre un hombre y una mujer (una lesbiana no puede cometer femicidio en contra de su pareja, en definitiva niega la posibilidad de misoginia en mujeres); sostiene una determinada teoría sobre el incesto, y se erige como otro argumento a favor de la mantención del aborto. En definitiva, impone una determinada estructura patriarcal que es heteronormativa de los modos de vivir: la imposición de un código moral particular con pretensiones de universalidad, bajo el discurso de la protección al más débil.⁵

¿Qué problemas se solucionan, sin efectos secundarios negativos, con la eliminación del sexo de los instrumentos de carácter público estatal? Tal como no se nos exige señalar cuál es nuestra opción ideológica ni nuestro equipo de fútbol preferido o el partido político con el que simpatizamos ante el Registro Civil en un sistema democrático, tampoco debería exigirse la revelación del sexo. El sexo biológico no explica nada de nuestras preferencias sexuales ni de nuestra conducta en sociedad, es decir el sexo no explica el género, pero tampoco el género lo explica: porque sea masculino no soy de carácter duro ni me gustan necesariamente las mujeres, ni porque sea femenina tengo una predisposición natural ante la maternidad; el argumento para reforzar eso se ve con sólo mirar el mundo: existen mujeres sin hijos que han vivido una vida completa, como también hay hombres afeminados que disfrutan del placer sexual con otros hombres.

⁴ COUSIÑO MAC-IVER, Luis. *Manual de medicina legal. Tomo II*. Santiago, Chile: Editorial jurídica de Chile. 1949, pp. 136 y ss.

⁵ La argumentación de esta tesis está en RIED, Nicolás. “Un delito propio. Análisis crítico de los fundamentos de la ley de femicidio”. En: *Revista Estudios de la Justicia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho. N° 16, 2012, 171-193.

El matrimonio entre personas del mismo sexo, las relaciones laborales, la discriminación, el feminicidio, e indirectamente el aborto y el incesto pasarían a ser problemas resueltos y los miraríamos como parte de un museo de aquellos tiempos en que la moral determinaba el derecho y creíamos que la política no tenía nada que ver con todo esto. Así, la sodomía, el divorcio y el hecho de que las mujeres no puedan votar tendrán compañeros de habitación.

4. POST SCRIPTUM

La pregunta que, de alguna manera, caracteriza aquel conjunto de ideas que podemos denominar “post-feminismo” es: ¿qué significa deshacer el género? ¿En qué medida, sobre cuáles argumentos y con qué consecuencias no hay diferencias entre hombres y mujeres? La pregunta, por lo general, va acompañada por el divertido argumento ilustrativo del interlocutor heteronormado: “Ya, entonces si soy hombre y me pongo una falda, ¿ahora soy mujer? Si soy mujer y me pongo un bigote, ¿ahora soy hombre?”. La versión más divulgada de la respuesta está en la obra de JUDITH BUTLER, quien presenta que las condiciones de género son una construcción cultural, tanto como las condiciones del sexo; es decir: el género y el sexo propios, son elementos contingentes, en la medida en que su campo de comunicabilidad social sólo se manifiesta en el plano del mundo, de la acción, de la conducta, nada hay “debajo” de los actos que el sujeto realiza, nada hay debajo del falda, ni debajo de la corbata. La conducta de género es una conducta política como cualquier otra, porque forma parte de aspecto ético del sujeto, lo que es la manera en que éste participa de la comunidad y la construye. La respuesta, por tanto, es: un puño en el ano no hace a un sadomasoquista, como una corbata no hace a un hombre, ni una falda a una mujer; el género es una construcción ética, en cuanto posiciona al sujeto en una dimensión de la comunidad.

Hay mujeres que son dueñas de casa, y otras que son alcaldesas: ambas, probablemente tienen vagina y útero, pero *hacen* de su vida algo distinto en la comunidad. Otras mujeres son putas, otras son dominatrix; otras son sumisas, otras son filósofas; unas son lesbianas, otras son hombres; unas son feas, otras están muertas; hay hombres que son putas, y hombres que son mujeres, hombres que son artistas, otros que son abogados, los hay drogadictos, los hay evangélicos, los hay homosexuales. Todos con categorías encima, categorías que no son únicas: hay evangélicos homosexuales y filósofas dueñas de casa, hay abogados drogadictos y dueñas de casa que son alcaldesas. Categorías que determinan la identidad, identidad que puede subvertirse, sin la necesidad de un cambio fisiológico. “Pero las mujeres siguen teniendo hijos”, nos dice el interlocutor heterocentrado, a lo que hay que responderle que también hay mujeres que no tienen hijos, hay madres que son solteras, hay padres que son solteros y hay hijos huachos.

El punto relevante es la importancia política del asunto. El problema del género sólo cobra visibilidad en el plano político: homosexualidad ha habido en familias desde siempre, pero el problemas de una “familias homosexual” sólo cobra relevancia ante la ley. En definitiva, el plano en que es necesario negar el género es la política. Nadie niega *ver* hombres y mujeres en la calle, nadie pretende negar la construcción histórica y moral de nuestra comunidad, lo que sí pretendemos actualizar las leyes de la comunidad a las vidas de sus participantes, y eso no es una cuestión científica. La cuestión no es epistemológica: “Y desde ahora no hay hombres ni mujeres, sólo personas”, podría decir el interlocutor heterocentrado para burlarse. La cuestión es que ante los

ojos del derecho no haya identidades ni cargas históricas. La clásica representación de la “Justicia ciega” es errónea: la justicia, precisamente, no debe ser ciega, debe poder ver quiénes son los justos y quiénes los injustos, quiénes los buenos y quiénes los malos; el Derecho debe ser ciego, no debe ver diferencias entre los ciudadanos que lleguen ante él. El Derecho debe ser ciego, tal como lo es ante una ideología política, ante una ideología religiosa, debe serlo ante una ideología sexual o de género. Que el género se construya éticamente, sólo en función de los actos y no los deseos de los sujetos implica que sólo podremos juzgarlos en función de su sexualidad: no hay un *ser* homosexual en los homosexuales, como no hay un *ser* heterosexual en los heterosexuales, como no hay un *ser* pobre en los pobres, ni un *ser* judío en los judíos. Lo que hay son prácticas que esos sujetos realizan, que no son sólo sexuales, sino más generalmente culturales, lo que puede ser comprendido incluso por un neo-nazi: el genericidio cometido en contra de Daniel Zamudio, es decir el asesinato en razón de su género, por parte de un grupo de individuos arios y que intentan reactualizar la ideología bio-política del *führer*, pudieron ver en su víctima una determinada conducta de género sin tener la necesidad de verlo sostener relaciones sexuales con otro hombre. La conducta de género es una asignación bio-política policial, porque deduce una entidad del sujeto de sus prácticas culturales, en este caso sexuales: deduce que si alguien se viste de determinada manera y tiene determinados rasgos faciales, tiene determinada genitalidad que debe ser adecuada a su práctica cultural, por tanto puede ser reprochada la diferencia entre la genitalidad y la práctica cultural: algunos la reprochan en forma de *bullying*, otros en forma de muerte, otros en forma de ley.

En el contexto del *Tercer Congreso de Derechos Humanos*, realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en septiembre de 2012 fue presentada la tesis de la eliminación de los marcadores de género de los documentos públicos emitidos por el Estado, es decir, que el Derecho no pueda hacerse cargo de la ideología de género, como tampoco lo hace de la ideología política, ni la religiosa. La tesis fue ponderada en función de su efectividad práctica antes que en su coherencia sistemática, lo que se tradujo en dos fuertes oposiciones que pueden ser traducidas en dos preguntas: la primera pregunta proviene del feminismo de la igualdad, busca comprender cómo las políticas públicas de la equidad de género son compatibles con la posición defendida, comprendiendo que ciertas formas jurídicas pueden ser traducidas como mecanismos de protección a las mujeres en tanto grupo excluido o violentado de la sociedad (como es el caso del femicidio: este feminismo acepta que el tipo penal podría ser superado por una norma relativa al “genericidio”, es decir cuando la víctima es asesinada en razón de su género y no sólo de su género femenino), pero supone que hay otras formas de exclusión que no pueden ser superadas por esta eliminación del género del lenguaje jurídico, cuestionando así la participación política: ¿cómo podría esta posición post-feminista solucionar el problema de la exclusión política de las mujeres? ¿Cómo da cuenta del problema que el programa político de las leyes de cuotas, supuestamente, viene a solucionar?

Así, siguiendo el caso del femicidio, si puede protegerse a las mujeres tanto con una ley de femicidio como con una de genericidio, no parece ser que la ley de cuotas dé cuenta de un “género que no participa” pues eso sería idéntico con “género femenino”. La solución pareciera ser la de describir a un género que históricamente ha sido dejado de lado de la participación política, de cargos públicos, en relación con otro, y que el subordinado tenga ciertos privilegios

en las elecciones. Sin embargo, la respuesta que debe entregar este post-feminismo es otra: la respuesta es post-democrática y apunta a un problema de lo político, esto es un problema que no es exclusivamente jurídico. La respuesta primaria es: el Derecho no es un mecanismo de corrección política ni cultural; el mencionado problema es de carácter meta-político, es decir de cómo comprender la actividad política y la construcción de la *polis*.

La segunda pregunta que cuestiona la tesis proviene de la teoría política y la teoría del derecho, presentando ciertos presupuestos no compartidos: esta versión nos dice que existen ciertas realidades ontológicas, independientes del derecho, de las cuales un sistema jurídico debe dar cuenta; esto es, un conjunto de hechos brutos que el derecho institucionaliza. Lo interesante de esta propuesta es su otra arista, pues un sistema jurídico que neutraliza el lenguaje sexual se compromete fuertemente con el liberalismo, en los términos que pretende un alejamiento del Estado de los espacios de subjetivación sexual de los ciudadanos, en algún sentido la propuesta presenta como solución para los problemas políticos relativos a las condiciones sexuales y de género la ausencia del Estado. Lo que hace, según esta visión, la propuesta presentada es convertir lo sexual en algo *apolítico*, algo propio de cada ciudadano sobre lo cual no debe rendir cuentas: ¿cómo se salva la posición presentada de ser particularmente individualista y apolítica? ¿Cómo evitar caer en el nihilismo político, en la política del neo-liberalismo en que la política se reduce a los mínimos planos de acción, en definitiva?

Ambas preguntas requieren ser calificadas de una determinada manera, de modo tal que se implique un determinado estatus en las respuestas. Por ello, es necesario tener en consideración el estatus originario de la reflexión presentada: desde una posición teórica post-feminista, contrasexual, se pretende dar una respuesta ante problemas práctico-morales; es decir, la reflexión tiene como punto de partida tomarse en serio una propuesta paródica. No es tomarse en serio una broma, sino clasificar algo que tiene la pretensión de inclasificabilidad. Beatriz Preciado al presentar un conjunto de artículos, escritos en prosa jurídica, no pretende normativizar la contrasexualidad, o al menos hacerlo sería contradictorio en términos argumentativos. Hay que leer la propuesta preciadiana como una parodia que desarticula un determinado lenguaje, a saber, el lenguaje jurídico: siguiendo la relación entre ética y libertad articulada por FOUCAULT y seguida por Butler, el *Manifiesto contrasexual* organiza las prácticas de la libertad (“prácticas de inversión sexual”) y las hace legibles, pero en el mismo acto las convierte en un artefacto inútil: seguir las normas propuestas por Preciado no es la forma de hacer política, sino precisamente reflexionando y creando normas nuevas, que por lo mismo carecen de estatus normativo, son normas sin normatividad. Así, leer el manifiesto de Preciado como una *performance* es fundamental, pues el proyecto de tomarse en serio el proyecto de deshacer el género es principalmente policial, no político: es un acto normalizador de la teoría, intentando buscar utilidad en algo que no debe tenerla, equivalente a utilizar como publicidad una protesta estudiantil, pues en ambos casos se profana lo sacro, se desnaturaliza una crítica. La propuesta de Preciado es esencialmente crítica, por tanto política; la cristalización de su propuesta, tratándola como un proyecto de ley, es un acto particularmente apolítico, coincidiendo así con la crítica liberal.

¿Qué sentido tiene, por tanto, la reflexión sobre la eliminación de los marcadores de género en los sistemas jurídicos? La cuestión consiste en presentarlo como un proyecto crítico, no como un

proyecto conservador. En términos policiales, de categorización, clasificación y orden institucional, las consecuencias son una separación entre los problemas jurídicos y los políticos en función de sus soluciones, pues al presentarse el género como una ideología de la división y jerarquización de los sexos, el derecho debe abandonar su pretensión de corrector social y hacer las veces de ciencia, pues de lo contrario está completamente justificada la indisolución entre Iglesia y Estado. En el plano de la política, el conflicto es otro: ¿cómo puede esta propuesta considerarse una realización política crítica, que cuestiona las categorías que articulan lo político? Por una parte, es interesante comprender que el aparato post-feminista no reniega del feminismo, pues necesita del feminismo, lo que repercute en que las dimensiones en las cuales se presenta la lucha por la emancipación no son trasladadas al plano simbólico desde el plano jurídico, sino que se encabalgan: el mundo del derecho es también objeto de crítica. Sobre ello, por otra parte, la crítica se levanta como una reflexión en sentido especular: la solución siempre estuvo ahí, y consistía en no hacerse cargo de la identidad del sujeto por ser esta esencialmente una construcción ética, de ser politizada la cuestión se convierte en un imposición que termina extendiendo modelos de identidad aplicables y que pueden ser reconocidos, es decir que se totaliza la comunidad: una práctica particularmente apolítica. Por muy liberal que parezca, la propuesta es esencialmente política: dejar al sujeto los espacios de subjetivación es promover una relación entre esa construcción de sí y la construcción de la *polis*; lo contrario, consiste en objetivar desde el Estado al sujeto, totalizando las formas de su vida (*Bíos*), despolitizando la identidad.

En palabras de Jacques Rancière, la comunidad democrática es particularmente política cuando la *polis* es cuestión de todos, y cada uno puede verificar la igualdad de sí con cualquier otro. La identidad, en una comunidad democrática, debe ser esencialmente una identidad subvertida, no impuesta: por ello, la imposición de la calidad de “mujer” a personas que no son electas, no puede superarse entregando cuotas obligatorias en la elección de autoridades públicas, precisamente porque la solución no se encuentra en la elección obligada, ni menos en la representación: las mujeres no deben representar a unos que están obligados a aceptarlas, como tampoco estrictamente debería elegirse a los más aptos para el cargo: pareciera que la participación de todos, que reconoce una igualdad de inteligencias verificable, no pasa por la representación sino por el azar. La solución no son cuotas, sino que todos tengan el deber de la participación política: no hay que mirar positivamente la escasa participación electoral, en relación con la amplia participación política en los movimientos de manifestación en las calles; hay que pensar que la participación política está en los diversos planos de la *polis*, no sólo en las urnas, pero también en las urnas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BUTLER, Judith. *Deshacer el género*. Barcelona, España: Paidós. 2006.

_____. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, España: Paidós. 2007.

COUSIÑO MAC-IVER, Luis. *Manual de medicina legal. Tomo II*. Santiago, Chile: Editorial jurídica de Chile. 1949.

FOUCAULT, Michel. “Michel Foucault, una entrevista: sexo, poder y política de la identidad”. En sus: *Obras esenciales*. Barcelona, España: Paidós. 2010.

_____. “La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad”. En sus: *Obras esenciales*. Barcelona, España: Paidós. 2010.

PRECIADO, Beatriz. *Manifiesto contrasexual*. Barcelona, España: Anagrama, 2011.

RIED, Nicolás. “Un delito propio. Análisis crítico de los fundamentos de la ley de *femicidio*”. En: *Revista Estudios de la Justicia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho. N° 16, 2012, 171 – 193.

